

septiembre de 1980 sobre reclamación de cantidades al SENPA, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

24817

*ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.098, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.101, promovido por la Entidad «Transformaciones Industriales de la Madera, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 80.098, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 40.101, promovido por la Entidad «Transformaciones Industriales de la Madera, S. A.», sobre aprobación de revisión de precios de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de Soria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones promovidas por la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Soria y la Mancomunidad de los Pueblos de la Tierra de Soria contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 29 de octubre de 1980 en el recurso número 40.101/77, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia que declaró a nulidad de las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 30 de diciembre de 1978 y del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1977, y dejó sin efecto la fórmula de revisión de precios que las mismas aprobaban, y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICGNA.

24818

*ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.437, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.154, interpuesto por don José Villamayor Lloro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de enero 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.437, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 41.154, promovido por don José Villamayor Lloro, sobre venta de trigo para sémolas y harinas en las campañas 1972-73 a 1974-75, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Villamayor Lloro, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1980, en los autos de que este rollo dimana, declarativa de la conformidad a derecho de los acuerdos del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1977 y 22 de abril de 1978, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

24819

*ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Frutas Ibáñez» a «Frutas Ibáñez, S. A.», de un expediente de zona de preferente localización industrial agraria para la ampliación de una central hortofrutícola en Bechi (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes ministeriales de este Departamento, de fechas 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1979) y 29 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1981), por las que se concedieron beneficios de zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y se aprobó el proyecto reformado, respectivamente, para la ampliación de la central hortofrutícola que «Frutas Ibáñez» (don Vicente Serisuelo Menéu, don José Balaguer Doñate y don Blas Martín) poseía en Bechi (Castellón);

Vistos el cambio de titularidad de dicha central hortofrutícola realizado a favor de «Frutas Ibáñez, S. A.», así como la solicitud formulada por esta última, de subrogación de todos los derechos y obligaciones que correspondían a «Frutas Ibáñez», como consecuencia de la concesión de los beneficios de zona antes referenciados;

De acuerdo con el informe favorable a dicha subrogación, emitido el 13 de julio de 1983 por el Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud de lo previsto en el apartado d) del artículo 5.º del Decreto 2855/1984, de 11 de septiembre, siendo de referencia el apartado d) de las condiciones económicas del artículo 2.º y el artículo 7.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, así como el artículo 4.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero;

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se autoriza a «Frutas Ibáñez, S. A.» a subrogarse, mientras estén vigentes, en todos los derechos y obligaciones reconocidas a «Frutas Ibáñez», mediante las Ordenes de este Departamento de 1 de octubre de 1979 y de 29 de abril de 1981, antes citadas, para la ampliación de su central hortofrutícola en Bechi (Castellón).

Dos.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios así otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá 1 abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de «Frutas Ibáñez, Sociedad Anónima», por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2855/1984, de 11 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24820

*ORDEN de 26 de agosto de 1983 por la que se aprueba el plan de obras complementarias, primera fase, correspondiente a la zona quinta de las vegas alta y media del S. gura (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), declarando al mismo tiempo de interés nacional la puesta en riego y distribución de la propiedad de las cinco zonas regables incluidas en la misma. El Plan General de Transformación se aprobó por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, y los Planes coordinados de obras de las cinco zonas regables en fechas sucesivas, siendo el correspondiente a la zona quinta por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1983.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 163 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y con objeto de poder realizar obras que sirvan de complemento para el satisfactorio desarrollo económico y social de la zona, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de obras complementarias, primera fase, que comprende la instalación de una central hortofrutícola y centro de contratación, solicitado por «Mercomurcia, S. A.», en el término municipal de Aiguazas (Murcia).

A este Plan ha dado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3536/1981, de 29 de diciembre, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que la obra en él incluida ha sido debidamente clasificada de acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que dicha obra se considera necesaria para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de obras complementarias, primera fase, correspondiente a la zona quinta de las Vegas Alta y Media del Segura, declarada de interés nacional por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, que acordó actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en los artículos 81, 85 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la obra se clasifica como complementaria y tendrá una subvención del 20 por 100 de su importe y un anticipo del 80 por 100 reintegrable en diez anualidades, con un interés del 4 por 100.

Tercero.—El proyecto de las obras deberá estar redactado en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la Orden ministerial aprobatoria del Plan y las obras correspondientes se ejecutarán en el plazo de un año a partir de su contratación.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1983.

ROMERO HERRERA

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

24821

RESOLUCION de 20 de junio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de doña María Dolores Navarro González, propietaria de la finca, sita en el término municipal de Lozoyuela-Sieteiglesias (Madrid).

A solicitud de doña María Dolores Navarro González para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza Fleckvisch, situada en el término municipal de Lozoyuela-Sieteiglesias (Madrid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1936 y el Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Producción Animal.

24822

RESOLUCION de 27 de julio de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas afectadas por las riadas e inundaciones de octubre de 1982 en el término municipal de Jalance en la provincia de Valencia.

A instancia de los propietarios de las fincas afectadas por las riadas e inundaciones de octubre de 1982 en el término

municipal de Jalance en la provincia de Valencia, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras de conservación de suelos para la reparación de dichos daños y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan para la reparación de daños causados en obras de conservación de suelos por las riadas e inundaciones de octubre de 1982 en el término municipal de Jalance en la provincia de Valencia.

Segundo.—El presupuesto es de 7.608.931 pesetas, de las que 6.838.334 pesetas serán subvencionadas y las restantes 770.597 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que estos no las realicen.

Madrid, 27 de julio de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

24823

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Jefatura Provincial de Ciudad Real), por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de los actos de ocupación por el procedimiento de urgencia, para la expropiación forzosa, de una serie de parcelas ubicadas en el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, pertenecientes a los propietarios que se reseñan. Parcelas que serán afectadas por la construcción de la presa Puente Navarro y por los encharcamientos que originará.

La ocupación de los terrenos afectados, se efectuará en concordancia con el régimen jurídico especial establecido por la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, que lleva aneja la calificación de efectos de los bienes y derechos afectados. Régimen jurídico que, sin embargo, no da capacidad suficiente para utilizar el procedimiento de urgencia, por lo que emitidos los dictámenes pertinentes y cumplidos los trámites preceptivos, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de marzo de 1983, acordó la expropiación de los terrenos por el procedimiento de urgencia, que prescribe la Ley de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 52, comunicándose a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que se relacionan al final de este escrito, que deberán acudir al Ayuntamiento de Daimiel el día 23 de septiembre de 1983, a las horas que se indican, para que junto con el representante de la Administración, acompañado del Perito valorador, del Alcalde o Concejale en que delegue y demás interesados, previo traslado a las fincas para proceder al levantamiento del acta de ocupación, en la que se describirá el bien o derecho expropiado y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etcétera) personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Ciudad Real, 12 de septiembre de 1983.—El Representante de la Administración.—11.532-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Propietario	Polígono	Parcela	Superficie a expropiar — Hectáreas	Día	Hora
1	Don José María Gibaja López, Representando al Grupo Sindical de Colonización número 18.129.	74	120	1.3500	23	10,00
2	Don Daniel Casado Herrero, Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 14.913.	74	119	1.9280	23	10,30
3	Don Manuel Pinilla Fisac.	74	119	1.7420	23	11,00
4	Pia Unión Reina de los Angeles.	74	119	4.1800	23	11,30
5	Doña Paula Casares Sánchez de la Nieta.	74	118	7.2250	23	12,00
6	Doña Elisa Pinilla Chacón.	74	117	4.5500	23	12,30
		74	134	39.3000	—	—